



## EXPEDIENTE N.º: 4689/2025. PRESUPUESTO EJERCICIO 2026

**ASUNTO: ESTADO DE PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA EL EJERCICIO 2026 DE LA EIS EL MERIDIANO SAU.**

**TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE.**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RD 500/1990), establecen las siguientes previsiones en relación con el Presupuesto anual de las Entidades Locales:

a) En el presupuesto general que deben elaborar y aprobar las entidades locales se habrán de integrar los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (artículo 164.1 TRLRHL).

b) Al presupuesto general se unirán como anexos los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local (artículo 166 TRLRHL).

c) El artículo 111 y siguientes del Real Decreto 500/1990, mencionan los documentos que habrán de presentar las sociedades mercantiles de titularidad local:

1.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme al Plan General de Contabilidad, vigente para las empresas españolas con sus adaptaciones sectoriales.

2.- El Presupuesto de Capital, formado por los siguientes elementos:

- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones a recibir de la entidad local o de sus organismos autónomos.

3.- Además de los documentos anteriores, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles comprenderán:

- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.

- La memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.

d) Todos estos documentos mencionados habrán de remitirse a la entidad local de la que dependan (en este caso Cabildo Insular de El Hierro) antes del 15 de septiembre de cada año (artículo 168.3 TRLRHL).





e) Los recursos de las sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (artículo 10 RD 500/1990).

**SEGUNDO.-** El artículo 200 del TRLRHL, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Esto implica, entre otras, que todas las sociedades dependientes deben sujetarse a doble contabilidad, a la obligación de rendir cuentas al Pleno de la Corporación, que están sujetas al control y fiscalización del Pleno de la Corporación, del Tribunal de Cuentas y los Organismos de Control Externo de las comunidades Autónomas (Audiencia de Cuentas de Canarias).

**TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de la sociedad mercantil, corresponde a la Junta General de la Sociedad:

e) *Aprobar el inventario, balance y cuentas anuales, memorias, presupuestos de la Sociedad y aplicación de resultados.*

**CUARTO.-** Con fecha 28 de noviembre de 2025 se aprueba en el Consejo de Administración de la EIS El Meridiano SAU el Programa Anual de Actuación Inversiones y Financiación (PAIF) para 2026, con el siguiente contenido:

| Documentos   | Observaciones |
|--|---------------|
| Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para 2026: Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional.  |               |
| Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Balance de Situación Previsional.  |               |
| Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio.  | Sin contenido |
| Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Fuentes de Financiación.   | Sin contenido |
| Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Anexo de Inversiones Reales.   | Sin contenido |
| Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las aportaciones a recibir del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos que se consideren necesarios; así como de las ampliaciones de capital previstas. |               |
| Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las ventas y prestaciones de servicios previstas a favor del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos.   |               |
| Información sobre los avales prestados por el Cabildo Insular de El Hierro y de las operaciones de crédito concertadas.  | Sin contenido |
| Información sobre la deuda viva y previsión de vencimientos de la deuda.   | Sin contenido |
| Información sobre el perfil de vencimientos de la deuda en los próximos 10 años de las operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2026  | Sin contenido |
| Plantilla de personal y valoración.  |               |
| Dotación de plantillas y retribuciones.  |               |
| Organigrama de la empresa.   |               |





|   |  |
|---|--|
| Encargos a la empresa.  |  |
| Cuadro resumen de las fuentes de financiación previstas.  |  |
| Miembros del Consejo de Administración.   |  |
| Información sobre las operaciones comerciales previstas con entidades vinculadas al Cabildo Insular de El Hierro.             |  |
| Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio           |  |
| Programa de Actuación Inversiones y Financiación: La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar. |  |

**QUINTO.-** Los límites a los incrementos retributivos del personal mandatados en las leyes de presupuestos generales del estado alcanzan no sólo a los empleados de las administraciones públicas, sino también al personal de las sociedades mercantiles públicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las administraciones y entidades públicas sea superior al 50 por ciento. (*Artículo 19 de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*)

De acuerdo con el artículo 134.4 de la Constitución Española y 38 de la Ley General Presupuestaria, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial del Estado.

Teniendo en cuenta que la prórroga afecta a los créditos pero no a las normas de la ley de presupuestos que tengan una vigencia anual, como sucede con las que establecen las limitaciones a los incrementos retributivos, no será hasta la eventual aprobación y publicación de los Presupuestos Generales del Estado para 2025 cuando se conozca con exactitud el porcentaje de incremento de las retribuciones del personal.

**SEXTO.-** La *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (en adelante LO 2/2012), extiende su ámbito de aplicación subjetivo al sector público, que se considera integrado por las siguientes unidades:

(Artículo 2 LO 2/2012)

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades.

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.

b) Comunidades Autónomas.

c) Corporaciones Locales.

d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado





*anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”*

Por tanto, la Sociedad se incluye en el sector de las Administraciones Públicas, por lo que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LO 2/2012.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de realizarse de forma consolidada para el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas de El Hierro y las empresas insulares E.I.S. El Meridiano S.A.U., y Mercahierro S.A.U., sin que por ello se excluya la evaluación individual de cada una de dichas entidades.

Para las Corporaciones Locales clasificadas como Administraciones públicas se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que la integran presenta equilibrio o superávit estructural, de acuerdo con la definición contenida en el SEC.

La medición de la capacidad de financiación de una Entidad sometida al Plan de Contabilidad de Empresas o sus adaptaciones sectoriales, se calcula como diferencia entre los ingresos y los gastos computables a efectos de Contabilidad Nacional. El *Manual editado por la IGAE para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales*, establece los criterios básicos para identificar, partiendo de los estados contables, cuales son estos ingresos y gastos computables.

En el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico – Financiero de conformidad con lo dispuesto en la LO 2/2012 (artículos 21, 23 y 24), en la *Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (artículo 9) y en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local* (artículo 116. bis.2); revistiendo una especial trascendencia los aspectos relativos al seguimiento, falta de presentación, de aprobación o incumplimiento del Plan, que podrían llevar a la aplicación de las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso previstas en los artículos 25 y 26 de dicha Ley Orgánica.

Asimismo, el artículo 28 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, determina una serie de infracciones graves en materia de gestión económico - presupuestaria en el caso de incumplimiento de los preceptos establecidos en la LO 2/2012.





**SEPTIMO.-** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación del presupuesto general y habrá de ser remitido a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el TRLRHL y en el *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local están sujetas a control interno en su modalidad de Control Financiero que se desarrolla a través de la Auditoría Pública, que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La Auditoría Pública, engloba las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Esta modalidad ha de realizarse por el interventor sólo en el caso de las sociedades mercantiles no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto es la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

C) La auditoría operativa, que tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico - financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.





Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del TRLRHL a la Intervención de las entidades locales le corresponde la función de inspección contable de la contabilidad de las empresas locales y dependientes.

Este deber de inspección contable alcanza a todas las sociedades mercantiles dependientes, tanto las participadas al íntegramente como las mixtas o participadas sólo mayoritariamente. Básicamente se trata de verificar que se cumplen los criterios contables del Plan General de Contabilidad vigente, si las cuentas están conformadas por el contenido mínimo exigible en las normas contables, si tanto el balance, como la cuenta de pérdidas y ganancias como la memoria reúnen los requisitos contables exigibles. También es preciso verificar el contenido mínimo del proyecto de presupuesto de las sociedades locales de acuerdo con las previsiones normativas del Real Decreto 500/1990.

Por tanto, las sociedades mercantiles locales y dependientes están sujetas al régimen de inspección contable y control financiero, pero sobre ellas no se ejerce la función interventora ni el control permanente (reservado solo a los entes de naturaleza administrativa), quedando sometidas al control financiero a través de la auditoría pública.

## CONCLUSIONES:

A la vista de los antecedentes señalados, se informa lo siguiente:

**PRIMERA.-** A tenor de lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la sociedad, el PAIF para 2026 se debe aprobar por la Junta General como órgano competente.

**SEGUNDA.-** Se aporta la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes del RD 500/199.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional para 2026.
- El Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio. (Sin contenido: no se prevén inversiones a realizar en 2026).
- El Estado de Fuentes de Financiación de las Inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos. (Sin contenido: no se prevén inversiones a realizar en 2026).
- Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.
- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar, con explicación de los condicionantes y factores de incidencia en la consecución de éstos.

**TERCERA.-** La cifra de negocios reflejada en la Cuenta de Pérdida y Ganancias es por importe de **2.405.951,20 euros**, viene justificada por la información que se recoge en la Memoria.





|  | <b>IMPORTE</b> |
|--|----------------|
| CENTROS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA Y OFICINAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA | 378.617,02     |
| RESTAURANTE MIRADOR DE LA PEÑA                                       | 529.129,96     |
| BALNEARIO POZO DE LA SALUD   | 960.339,17     |
| UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN                                   | 172.054,28     |
| UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE SENDEROS Y ESPACIOS PÚBLICOS              | 116.404,80     |
| GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA                                 | 165.966,91     |
| GESTIÓN DE GEOPARQUE   | 83.439,07      |

**CUARTA.-** El gasto de personal de la Sociedad presenta para 2026 un incremento de 257.509,56 euros con respecto al ejercicio 2025.

Se justifica en la Memoria este incremento del coste de personal en los siguientes términos:

*“Por otro lado, se estima necesaria la modificación del actual organigrama de la Empresa ya que, con el personal actual de la empresa, no se puede gestionar de forma eficiente todos los servicios que se prestan además de que dificulta la toma de decisiones, desde la gerencia y la presidencia. Estimamos que es necesario la creación de un bloque administrativo fuerte, compuesto por:*

- *El Contable*
- *Directora de Recursos Humanos*
- *Director de Compras*
- *Directora de Calidad”.*

Sobre este aspecto, habrá de tenerse en cuenta los preceptos del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público* (artículos 52,53,54,55 y 59) y a lo que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma con rango de ley que regule esta materia, tanto en cuanto al incremento retributivo como a las limitaciones a la contratación de personal.

**QUINTA.-** La Cuenta de Pérdidas y Ganancias refleja una previsión de pérdidas de 2.456.238,77 euros, que se vienen a cubrir por parte del Cabildo Insular de El Hierro a través de una aportación dineraria. Esta situación estructural de pérdidas significativas y crecientes año tras año denota una vulnerabilidad económica y absoluta dependencia del presupuesto del Cabildo, ya que la actividad desarrollada no genera recursos suficientes para hacer frente a sus gastos.

Ya se ha advertido en los Informes de Auditoría de Cuentas Anuales de los ejercicios anteriores una incertidumbre material sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento al incurrir en pérdidas significativas.

En este marco y teniendo en cuenta que se trata de un problema estructural se debería abordar alguna estrategia o plan de negocio para mejorar la autofinanciación de las actividades que realiza de forma que se recondujera paulatinamente esta situación y, por





consiguiente, la aportación anual del Cabildo; aspectos que deberían ser valorados en los órganos de la sociedad.

**SEXTA.-** De acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de la IGAE, los datos extraídos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de Situación Previsional para 2026, la EIS El Meridiano SAU presenta una situación de necesidad de financiación en términos individuales.

| CONCEPTO  | ESTIMACIÓN<br>2026  | PRESUPUESTO<br>2025 |
|---|---------------------|---------------------|
| <b>INGRESOS AFFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL</b>  | <b>4.862.189,97</b> | <b>3.644.467,68</b> |
| Importe neto de la cifra de negocios  | 2.405.951,20        | 1.698.107,35        |
| Trabajos previstos realizar la empresa para su activo   | 0,00                | 0,00                |
| Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente   | 0,00                | 0,00                |
| Subvenciones y transferencias corrientes  | 0,00                | 0,00                |
| Ingresos financieros por intereses  | 0,00                | 0,00                |
| Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio   | 0,00                | 0,00                |
| Ingresos excepcionales  | 0,00                | 0,00                |
| Aportaciones patrimoniales  | 2.456.238,77        | 1.946.360,33        |
| Subvenciones de capital previsto recibir  | 0,00                | 0,00                |
| <b>GASTOS AFFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL</b>  | <b>4.883.399,46</b> | <b>4.077.950,40</b> |
| Aprovisionamientos  | 364.963,56          | 345.030,81          |
| Gastos de personal  | 3.697.026,66        | 3.008.549,38        |
| Otros gastos de explotación   | 821.409,24          | 724.370,21          |
| Gastos financieros y asimilados   | 0,00                | 0,00                |
| Impuesto sociedades   | 0,00                | 0,00                |
| Otros impuestos   | 0,00                | 0,00                |
| Gastos excepcionales  | 0,00                | 0,00                |
| Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones mobiliarias; de existencias                  | 0,00                | 0,00                |
| Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de pérdidas y ganancias | 0,00                | 0,00                |
| Aplicación de provisiones   | 0,00                | 0,00                |
| Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas                                      | 0,00                | 0,00                |
| Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas  | 0,00                | 0,00                |
| <b>Capacidad/ Necesidad de Financiación de la Entidad (sistema europeo de cuentas)</b>                          | <b>-21.209,49</b>   | <b>-433.482,72</b>  |





No obstante, el objetivo de estabilidad presupuestaria ha de verificarse en términos consolidados para las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local; es decir, el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas y las empresas E.I.S. El Meridiano S.A.U., y Mercahierro S.A.U., (art. 2.1. de la LO 2/2012).

**LA INTERVENCIÓN,**  
*(Firmado electrónicamente)*

